



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 050013110-007-2011-01289-00

Ref. Revisión Decreto Interdicción

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que, dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia; encontrándose pendiente de dar cumplimiento a lo requerido por este Juzgado mediante proveído del 31 de marzo de 2023, esto es, aportar cada uno de los requisitos señalados en dicho auto con el fin de para continuar con el trámite de revisión del Decreto de Interdicción del señor RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ SALAZAR.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se advierte a la parte interesada, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TÁCITO, el cual implicará que el Despacho profiera sentencia levantando la interdicción.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

Se REITERA a la parte demandante, que este desistimiento tácito, conllevará a darle aplicación al artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, esto es, con el levantamiento de la interdicción.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b32f54219b85585a3c4eb2b9ea378dadf4ae693ed98da09249246669d8a8ea**

Documento generado en 26/07/2023 10:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>